REF.: Provisión de Primas y Documentos Aclaración a la Circular Nº 100.

## CIRCULAR Nº 139

A todas las Compañías de Seguros del Primer Grupo.

SANTIAGO. 11 de Marzo de 1982.-

Esta Superintendencia con el objeto de adoptar medidas que reflejen la real situación de las Compañías de Seguros ha estimado conveniente aclarar lo siguiente:

1.- La provisión de primas por cobrar y documentos por cobrar que las Compañías deben constituir al cierre de cada período se entiende neta de todos los pasivos que dichas operaciones generaron.

En términos generales deberán rebajarse de la prima total, el I.V.A., las comisiones a los productores sólo si éstas no han sido pagadas por la compañía, las deudas con reaseguradores sólo cuando éstas no se encuentren vencidas de acuerdo a los contratos vigentes, y la reserva técnica.

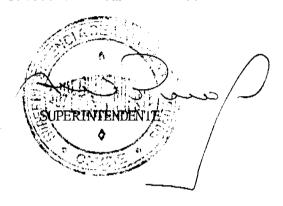
Se entiende que las deducciones es tán referidas sólo a las operaciones que deben ser provision $\underline{a}$  das.

En consecuencia la provisión de primas por cobrar y documentos por cobrar tendrá que ser al menos equivalente a la utilidad que dicha operación generó.

2.- Para efectos de inversión representativa de patrimonio no se considerarán las primas por cobrar y documentos por cobrar vencidas.

Por último, considerando el tratamien to tributario que tienen las compañías de seguros según la letra a) del parrafo 2° del artículo 9° del D.L. 825, no se considerará como inversión válida de patrimonio el I.V.A. que se genera por las primas por cobrar y documentos por cobrar que no estén vencidas.

Saluda atentamente a Ud.



 $$\operatorname{La}$  Circular N°138 fue enviada a todo el Mercado Asegurador.